



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintisiete, (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de Proceso : verbal de simulación  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00486-00  
Demandante : Marcos Junior Mercado González  
Demandado : Ledys Patricia Alvarado Alvarado y otros  
Providencia : auto - 27/10/2021 – ordena emplazamiento

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada señora MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, dentro del proceso de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

En el caso sub judice, se observa auto que data del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual el Juzgado resolvió:

*"1- Negar el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, por las razones expuestas en la motivación.*

*2- requiérase al actor a fin que realice nuevamente la diligencia de notificación a la la demandada MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, indicando esta vez el nombre correcto de la demandada.*

Posteriormente, en memorial del 05 de diciembre de 2019, la parte actora manifestó:

*"(...) Por un error de la empresa de mensajería se le colocó Marta y no María, a simple vista se puede notar que fue un yerro de digitación, tanto es así que en el formato diligenciado por el suscrito para los efectos de la citación para la respectiva notificación personal claramente se lee que la persona a citar es María del Carmen campo Alvarado".*

Asimismo, allegó certificación de la empresa de mensajería notificación en línea del 09 de octubre de 2019 respecto de diligencia de notificación aludida, en la que se lee la nota aclaratoria: "el nombre es María del Carmen Campo Alvarado"; de dicho documento se colige que la diligencia en cuestión se realizó en la dirección Cra 16 No. 5G-23 vivienda No. 2, siendo esta la indicada en la demanda a efectos de notificar a la demandada referida.

En tal sentido, se colige que, si bien es cierto se aportó una constancia de notificación en la que se señalaba como destinatario a la señora Marta del Carmen Campo Alvarado, razón por la cual este Despacho procedió a requerir a la parte actora en los términos de la providencia precitada, no lo es menos que, a través de la certificación aportada posteriormente en la que se indica la ocurrencia de un error de digitación, aclarando expresamente que la persona a notificar era la señora María del Carmen, máxime cuando se advierte que la diligencia se efectuó en la misma dirección señalada en la demanda para tales efectos.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

Clase de Proceso : verbal de simulación  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00486-00  
Demandante : Marcos Junior Mercado González  
Demandado : Ledys Patricia Alvarado Alvarado y otros  
Providencia : auto - 27/10/2021 – ordena emplazamiento

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

### **R E S U E L V E**

**1. ORDENAR** el emplazamiento de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**2.** Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados los datos a que se refiere el artículo 108 del CGP y por el término indicado en dicha norma.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff443cc9460effa7db10a9acaa38849c586fa123e4717bc93c9e2f010f90a990**

Documento generado en 27/10/2021 07:19:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**